



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 31/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO QUINDIO
DEMANDADO	: BRILLY TATIANA GIL CASTRO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00263-00

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO QUINDIO, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se deben aclarar en los hechos de la demanda fecha de creación del pagaré objeto de la presente ejecución.
- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que se solicita que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, señalando que los mismos ascendían a la suma de \$2.859.502 correspondiente al periodo comprendido del 16 de septiembre de 2019 hasta el día de presentación de la demanda indicando la fecha del 19 de agosto de 2021, no obstante la presente demanda fue radicada el día 31 de mayo de 2022.
- Debe aclararse el acápito de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima inferior a 40 SMMLV, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, señalar el valor



concreto que arroja el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho DIANA MARIA PINO ARIAS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 30 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203e308b2054bca0bfb757aad503cc5d975dcf36a7a62801c0ff2b1180d60b65**

Documento generado en 29/06/2022 10:05:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**